



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL

Registro Nro. 058 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 28 FEB 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El expediente N° 5544-2022, presentado por el Sr. Santiago Challo Cáceres, Informe N° 201-2022-GR CUSCO/GERAGRI-OA-SKCCH, Informe N° 182-2022-MSME, Informe N° 164-2022-GR CUSCO/GERAGRI-OA/GRH/CP-RGC, el Informe 0717-2022-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER, el Informe N° 0326-2022-GR CUSCO/GERAGRI-OA-SKCCH, el Informe N° 033-2023-MSME, el Informe N° 043-2023-GR CUSCO-GERAGRI/OA-UC, el Informe N° 0363-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, el Informe N° 013-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, el Informe N° 089-2023-GR CUSCO-GERAGRI/OA-UGRH, el Informe N° 045-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER-ESCALAFON, el Informe N° 115-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, el Informe 642-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, el Informe Legal N° 032-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, el Informe N° 181-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA- UNERH-REM, Informe N° 259-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, Informe N° 002-2024-gr CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, Informe N° 021-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH y el Informe Legal N° 005 - 2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ y los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en el numeral 1.1 del Art. 1°, que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo estos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala, que estos requisitos son la competencia, objeto o contenido, finalidad pública y motivación, asimismo el numeral 1.1 del artículo IV referido al Principio de Legalidad, señala: " Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 0163-2022-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 04 de Mayo del 2022, se ha resuelto **DECLARAR EL CESE POR LIMITE DE EDAD (70) AÑOS** del servidor nombrado T.A.P. **SANTIAGO CHALLCO CACERES**, en el cargo de Técnico Agrario III, Nivel Remunerativo ST-A comprendido bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco a partir del 01 de Mayo del 2022.

Que, estando a la petición del administrado, **sobre compensación por tiempo de servicios CTS** deberá quedar entendido, que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Perú, respecto a los derechos del trabajador, señala, que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tiene prioridad sobre cualquier obligación del empleador.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, la petición efectuada por el ex. servidor debe estar solicitada de acuerdo a lo señalado por el D.U. 038-2019 y el numeral 4.5 del artículo 4° del D.S. N° 420-2019-EF, a efecto del cálculo por Compensación de Tiempo de Servicios; siempre y cuando se cumpla con las consideraciones para su otorgamiento conforme a las normas que regulan la carrera administrativa; por lo tanto se da cumplimiento a la misma,

Que, en función de ello el Decreto Supremo N° 420-2019-EF dicta disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes del nuevo Monto Único consolidado (MUC).

Que, respecto a la petición de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS; se tiene lo establecido en el literal 4, numeral 6.2. del Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, norma legal que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", señala que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros la Compensación vacacional y vacaciones trucas y Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, el numeral 4.5 del Artículo 4°, refiere sobre los ingresos por condiciones especiales del D.S. N° 420-2019-EF, norma legal que aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U. 038-2019 y establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y dice: "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público nombrado equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor público".

Que, en ese sentido, estando al Informe N° 002-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM de fecha 18 de enero del 2022, emitido por el personal de remuneraciones y beneficios sociales de la Unidad No Estructurada de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, comunica sobre la liquidación practicada por **Compensación por Tiempo de Servicios - CTS** del ex. servidor T.A.P. Santiago Challo Cáceres.

Calculo para la determinación - Compensación por Tiempo de Servicios:

- Nivel Remunerativo : ST-A
- Remuneración Total : S/. 647.29
- MUC : S/. 574.93
- Compensación por Tiempo de Servicios 42 años, 02 meses y 15 días.

FACTOR CALCULO	TIEMPO ACUMULADO		MUC	IMPORTE CTS
MUC X AÑOS	AÑOS	42	S/.574.93	S/. 24,147.06
C/12 MESES	MESES	2	S/.574.93	S/. 95.82
MUC/360 DÍAS	DÍAS	15	S/.574.93	S/. 23.96
	TOTAL			S/. 24,266.84

Que, mediante Informe N° 717-2022-GRC-GERAGRI-OA-UT de la Unidad no Estructurada de Tesorería indica que al ex. servidor Técnico Agrario SANTIAGO CHALLCO CACERES, en la pandemia, se le pago por concepto de apoyo alimentario en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020 el monto de S/.500.00 por mes y en los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio del 2021 el mismo monto por mes, haciendo un total de S/:5,000.00 (CINCO MIL SOLES CON 00/1000 SOLES) según SIAF-SP, pagos que son considerados como indebidos según el personal de Tesorería y la Unidad no Estructurada



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de Recursos Humanos, monto que deberá ser recuperado utilizando los procedimientos legales correspondientes a través de la Procuraduría Regional en caso de que el servidor haga caso omiso a los requerimientos de pago que efectué la entidad conforme se tiene del Memorandum N° 576-2022-GR CUSCO/GERAGRI-OA de fecha 29 de septiembre del 2022 de fs. 79.

Que, mediante Informe Legal N° 005-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 22 de diciembre del 2023 el personal profesional Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que la "Compensación por Tiempo de Servicios" es un beneficio laboral que otorga el empleador al trabajador que se encuentra en planilla y tiene la finalidad de proteger al trabajador al momento en que su relación laboral con el empleador finaliza" y que el descuento del monto de S/5,000.00 por el pago indebido de apoyo alimentario efectuado a favor del ex. servidor que ahora tiene la condición de cesante, NO PROCEDE porque el Artículo Sexto de la Ley N° 31632, textualmente dispone " **PROHIBICIÓN DE DESCONTAR MONTOS DE LAS LIQUIDACIONES, PRODUCTO DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER**" Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Tomando en consideración esta norma legal, en el caso del ex. servidor solicitante, el pago por este concepto es intangible y no admite descuentos en forma unilateral sin un procedimiento administrativo previo, es decir sin que el trabajador haya sido requerido para la devolución de este monto y producto de ello se haya emitido un acto administrativo que ordene expresamente el descuento de la Compensación por Tiempo de Servicios, de lo contrario constituiría un acto nulo porque se estaría transgrediendo el Art.10.1 del D.S.004-2019-JUS y un atentado a los derechos adquiridos del servidor.

Que en el Artículo Sexto de la Ley N° 31632, textualmente dispone " **PROHIBICIÓN DE DESCONTAR MONTOS DE LAS LIQUIDACIONES, PRODUCTO DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER**" Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Tomando en consideración esta norma legal, en el caso del ex. servidor solicitante

Que, el reconocimiento por concepto de "Compensación por Tiempo de Servicios" -CTS", se encuentran debidamente acreditados y justificados con los informes que avalan dicho pago, por lo tanto este pago se podrá hacer efectivo a favor del ex. servidor cesante cuando cuente con el presupuesto correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4to numeral 4.2. de la Ley 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal del 2024 en la que se establece que todo acto administrativo o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...); por lo tanto resulta pertinente formalizar mediante acto resolutivo correspondiente.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de Febrero del 2024..

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez el Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor del ex. servidor cesante T.A.P. Santiago Challco Cáceres en el cargo de Técnico Agrario III, Nivel Remunerativo ST-A -C comprendido bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, la suma de S/. 24,266.84 (VENTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 84/100 SOLES) de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 420-2019-EF en la cual dicta disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, norma legal que establece reglas sobre los ingresos correspondientes del nuevo monto único consolidado (MUC).

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a las Oficinas no Estructuradas de Contabilidad y Tesorería de la Entidad, realicen las acciones necesarias, para el pago del beneficio reconocido a favor del servidor cesante de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco - Sr. Efraín Challco Cáceres, la misma que será otorgada, siempre y cuando se cuente con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente, conforme al siguiente detalle: Compensación por Tiempo de Servicios S/.24,266.84 (VENTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 84/100 SOLES) que consta en el Informe N° 02-2024-GR CUSCO/GEREGSARI-OA-UNERH-REM y el Informe N° 021-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH de fecha 23 de enero del 2024.

ARTICULO TERCERO.- LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, por lo que se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución, formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

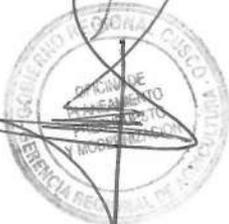
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que las instancias correspondientes efectúen las acciones correspondientes a fin de proceder con la recuperación de los montos indebidamente pagados.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución Gerencial Regional a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como al interesado para conocimiento y fines consiguientes, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Ing. Armando Yucá Soto
GERENTE REGIONAL



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri